

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ**

Quibdó, octubre (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 845 /

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2017 00109 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NIZA BELEN BLANDON DE MARQUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

1.- ANTECEDENTES.

La apoderada de la parte ejecutante, presenta dos solicitudes, una en el sentido que se le imponga las sanciones legales al señor Gobernador del Chocó Dr. Jhoanny Carlos Alberto Mosquera Palacios, por el incumplimiento de la sentencia No. 0193 del 22 de agosto del 2013.

La otra va encaminada, a que se remita el expediente a la contadora de la Rama Judicial, para que actualice la reliquidación de la condena económica, por cuanto aduce está elaborada erradamente hasta el 11 de abril del 2019.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En lo que respecta a la primera solicitud, se tiene que efectivamente en el presente asunto, se inició trámite incidental en contra del Gobernador del Chocó Dr. Jhoanny Carlos Alberto Mosquera Palacios, quien para el 21 de mayo de 2019, fecha en la que efectivamente se aperturó el trámite incidental, fungía como representante legal del Departamento del Chocó.

Empero la imposición de sanción, no puede llevarse a cabo en esta instancia, en tanto, quien actualmente funge como Gobernador del Departamento es el Dr. Ariel Palacios Calderón, a quien no se le ha notificado el presente trámite incidental, por lo que se ordenará que por secretaría se le notifique el auto interlocutorio No. 798 del 21 de mayo de 2019, al actual Gobernador del Departamento o quien haga sus veces, para que se pronuncie en lo que le corresponde.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de reliquidación de la condena, por que aduce que esta tiene un error, se le hace saber a la apoderada actora, que la misma fue realizada y aprobada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, con auto interlocutorio No. 0352 del 22 de abril de 2019, quienes desataron el recurso de apelación interpuesto por dicha parte y concedido por el despacho.

La providencia anterior, fue obedecida por este despacho, con auto del 9 de mayo de 2019, por lo que no resulta factible jurídicamente, que este fallador desacate las

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2017 00109 00
 MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: NIZA BELEN BLANDON DE MARQUEZ
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

órdenes de su superior, razón suficiente para que la parte ejecutante se deba estar a lo resuelto en la providencia en cita.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO;**

RESUELVE

Primero. – Por secretaría **NOTIFÍQUESE** el auto interlocutorio No. 798 del 21 de mayo de 2019, al actual Gobernador del Departamento del Chocó Dr. Ariel Palacios Calderón y/o quien haga sus veces, para que se pronuncie en lo que le corresponde al trámite del incidente y el cumplimiento de las sentencias objeto del mismo.

Segundo. – La apoderada de la parte ejecutante, debe estarse a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 0352 del 22 de abril de 2019, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó y obedecido por este despacho con auto de sustanciación No.0554 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quibdo/262
--